

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/88/2024 INTERPUESTO POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CASAS HERMOSILLO, OSTENTANDO EL CARGO DE REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DE: *el acuerdo aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P, S:L.P. en la Décima Sesión de Cabildo celebrada el pasado 14 catorce de junio de 2024, a las 12:00 doce horas, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de San Luis Potosí “ (sic);* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro.*

Vista la razón de turno que antecede, levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, mediante la cual turna a esta ponencia físicamente el expediente TESLP/JDC/88/2024, interpuesto por María de los Ángeles Hermosillo Casas, mediante el cual se inconforma con el acuerdo aprobado por el Cabildo en la Décima Primera Sesión celebrada el 14 de junio de 2024 a las 12:00 horas, en el cual se sometió a votación su reintegración a diversas comisiones del Ayuntamiento.

En términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° fracción III, 14, 51, 60, 61, y 62 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

I. RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE. *Téngase por recibido el expediente identificado con la clave alfanumérica TESLP/JDC/88/2024, relativo a la demanda de juicio ciudadano presentada por la ciudadana María de los Ángeles Hermosillo Casas, en contra del acuerdo aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., en la Décima Primera Sesión de Cabildo celebrada el 14 de junio de 2024, en la cual se sometió a votación su reintegración a las comisiones permanentes: Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (Presidenta); Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas (Secretaría); Derechos Humanos y Participación Ciudadana (Vocal); Gobernación (Vocal); Hacienda Municipal (Vocal) y Vigilancia (Vocal).*

Se tiene al H. Cabildo de San Luis Potosí, por conducto de cada uno de sus integrantes en lo individual, por remitiendo con motivo de la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, el informe circunstanciado, las constancias de recepción y publicitación respectivas, así como la documentación que estimaron oportuna para la resolución del asunto, en ese sentido, se le tiene por observando lo dispuesto en los numerales 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia.

II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. *Se procede a examinar el escrito de demanda, de conformidad con lo siguiente:*

a) Forma. *La demanda fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.*

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

b) Oportunidad. *La demanda fue presentada oportunamente toda vez que se presentó el día 20 veinte de junio de 2024 dos mil veinticuatro, siendo que la sesión de cabildo donde se actualiza el acto reclamado se celebró el día 14 del mismo mes y año.*

De ahí que se estime que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previsto en el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, habida cuenta que el referido plazo transcurrió del día 17 y concluyó el 20 de junio de 2024, descontando sábado 15 y domingo 16 por ser inhábiles.

c) Personería y legitimación. Se cumple con este requisito, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dado que la actora comparece en su carácter de regidora del Ayuntamiento de San Luis Potosí, para inconformarse con acciones del Cabildo que considera violatorias de su derecho político en su vertiente de ejercicio del cargo.

d) Interés jurídico: El requisito se estima satisfecho, en razón de que, el acto de autoridad del que se duele la inconforme pudiese vulnerar su esfera de derechos político electorales, en tal virtud, se considera que tienen interés jurídico para promover el presente medio de impugnación.

e) Definitividad: Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

f) Pruebas.

Se tiene a la parte actora por ofreciendo las siguientes pruebas:

“1. DOCUMENTAL Consistente en copia simple de mi Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral. (Anexo 1)

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 02 de octubre de 2021, en el que se señala la declaración de validez de la elección de los 58 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del primero de octubre del año 2021 al 30 de septiembre del año 2024. (Anexo 2)

3. DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en el acta de cabildo de la Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento electo para el periodo Constitucional 2021-2024 de San Luis Potosí, S.L.P., solicitando que por conducto de este H. Tribunal Electoral, se le requiera al Ayuntamiento de San Luis Potosí a efecto de que proporcione copia debidamente certificada del Acta citada.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en los acuses de los oficios No.450/2024 y No.451/2024 de fecha 27 de febrero de 2024 respecto de mi solicitud de licencia temporal por tiempo determinado dirigida al Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos Y al Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo y a los integrantes del Cabildo Municipal. (Anexos 3 y 4)

5. DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de la Administración Municipal para el período 2021-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, solicitando que por conducto de este H. Tribunal Electoral, se le requiera al Ayuntamiento de San Luis Potosí a efecto de que proporcione copia debidamente certificada del Acta citada.

6. DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en las actas de la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal para el período 2021-2024, de fecha 14 de marzo de 2024, y la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de la Administración Municipal para el período 2021-2024, de fecha 27 de marzo de 2024, solicitando que por conducto de este H. Tribunal Electoral, se le requiera al Ayuntamiento de San Luis Potosí a efecto de que proporcione copia debidamente certificada de las Actas citada.

7. DOCUMENTAL, consistente en copia oficio No. S.G./1174/2024 de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito por el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo en donde se le notifica la integración de la Lic. Irma Núñez Esquivel para formar parte en las Comisiones que se encontraban bajo mi cargo. (Anexo 5)

8. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse del oficio No. 960/2024 de fecha 07 de junio de 2024 en donde solicité se agendara con un punto para la sesión consecutiva mi reincorporación a las comisiones ya descritas en el cuerpo del presente escrito. (Anexo 6)

9. DOCUMENTAL PÚBLICA, Copia certificada del acta de la Décima Primera Sesión de Cabildo de fecha 14 de junio de 2024, así como el audio y video de la referida sesión, para lo anterior solicito que por conducto de este H. Tribunal Electoral del Estado, se le requiera al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí las referidas probanzas, toda vez que mediante oficio número 987/2024 de fecha 17 de junio de 2024, la suscrita solicité las referidas pruebas, sin que al día de la presentación de la presente demanda, me hayan sido proporcionadas, para lo cual adjunto al presente el oficio de petición referido como Anexo 7.

10. TÉCNICA. Consistente en nota publicada por el medio de comunicación denominado "PULSO", de fecha 14 de junio de 2024, de Título "Cabildo niega a Ángeles Hermosillo regresar a comisiones, misma que se encuentra ubicable en el siguiente enlace

<https://pulsosip.com.mx/slp/niega-a-angeles-hermosillo-regresar-a-comisiones-en-cabildo/1807733>.

11. TÉCNICA. Consistente en nota publicada por el medio de comunicación denominado "Astrolabio Diario Digital" de fecha 14 de junio de 2024, de Título "(VIDEO) Niegan a regidora reincorporarse a comisiones de la capital; acusa violencia e injusticia", misma que se encuentra ubicable en el siguiente enlace <https://pulsoslp.com.mx/sip/niega-a-angeles-hermosillo-regresar-a-comisiones-en-cabildo/1807733>.

12. DOCUMENTAL PÚBLICA. consistente en el Oficio No. S.G./1925/2024 de fecha 14 de junio de 2024 por medio del cual el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, me notifica la negativa a mi solicitud para la restructuración de las comisiones permanentes de Cabildo.

13. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana, por cuanto todo aquello que esa autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficie a la suscrita recurrente. Prueba que relaciono con todos los hechos, así como con todos y cada uno de los agravios expuesto en este escrito.

14. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren al expediente, en todo lo que beneficie al recurrente. Prueba que relaciono con todos los hechos, así como con todos y cada uno de los agravios expuestos en este escrito."

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 18 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral téngase por admitidas las documentales identificadas en el numeral 1, 2, 4, 7, 8, 9 y 12 del apartado que antecede.

Por lo que respecta a las documentales 5, y 6 si bien no fueron aportadas por la denunciante, ya obra en autos las certificaciones de los puntos del orden del día de las sesiones que señala, relacionados con los hechos motivo de inconformidad, por lo que se tienen por admitidas en términos de ley.

No pasa desapercibido que con fecha 28 de junio de la presente anualidad, la actora presentó escrito ante este organo jurisdiccional para manifestar que en virtud de la negativa a otorgarle el acta relativa a sesión celebrada con fecha 14 de junio, previamente solicitada, informa que dicha sesión ya se encuentra alojada en la página Web del Ayuntamiento, sin embargo, se estima innecesario ordenar diligencia adicional, dado que, como ha quedado precisado en el párrafo que antecede, la certificación concerniente al séptimo punto del Orden del Día de la sesión 14 de junio, relativo a los actos motivo de inconformidad, ya obra en autos.

Ahora bien, por lo que respecta a la documental 3, si bien la actora no acredita haber solicitado de manera oportuna el acta de la Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento de San Luis Potosí para el periodo 2021-2024. En atención a su petición de juzgar con perspectiva de género, lo que implica la eliminación de obstáculos y barreras que por cuestión de género pudieran inhibir el acceso efectivo a la justicia, en tal sentido, y toda vez que la cuestión jurídica que se dirime pudiera traer como consecuencia la dilación en la entrega de la documentación aludida por conducto de la actora, se estima pertinente solicitar la documental en cuestión por conducto de este organo jurisdiccional.

De igual manera se tienen por admitidas las identificadas con los numerales 10 y 11 las cuales identifica como pruebas técnicas mismas que de conformidad con el criterio Jurisprudencia 6/2005 de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA**, se tiene por desahogadas al haber sido aportadas de forma impresa a su demanda las cuales serán valoradas al momento de resolver el fondo del asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones II y IV de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo que respecta la presuncional e instrumental de actuaciones, se tienen por admitidas por no ser contrarias a derecho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII 19 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral.

g) Domicilio. Se tiene a la parte actora por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Concepción Macías #1005, Colonia Graciano Sánchez, C.P. 78360 en San Luis Potosí, S.L.P., autorizando para tales efectos al Lic. Jesús Manuel Hermosillo Casas.

III. TERCEROS INTERESADOS. De las constancias de autos, en particular de la cedula de publicación que adjuntaron a sus informes los integrantes del Cabildo de San Luis Potosí, se desprende que no compareció persona alguna en su carácter de tercero interesado, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción III y 31 fracción III, párrafo tercero de la Ley de Justicia Electoral.

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio de impugnación en estudio y resultando que, a criterio de este Tribunal se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se admite a trámite el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía identificado como TESLP/JDC/88/2024.**

IV. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. En otro orden de ideas y toda vez que éste Tribunal Electoral requiere de elementos probatorios adicionales a fin de emitir en términos del artículo 17 de la Carta Magna Federal una resolución, puntual, congruente y justa de conformidad a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, y toda vez que los numerales 32 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y 35 de la Ley de Justicia Electoral facultan a este Tribunal para ordenar las diligencias para mejor proveer que considere necesarias para resolver los asuntos de su competencia, en tal sentido se acuerda:

Gírese atento oficio al Ayuntamiento de San Luis Potosí, a efecto de que, **dentro de los 3 tres días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, remita en copia certificada legible lo siguiente:**

a) Acta de Cabildo de la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento electo para el periodo constitucional 2021-2024 de San Luis Potosí, S.L.P.

b) Acta de Cabildo de la décima segunda sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2024, o en su defecto, de no encontrarse aprobada, la certificación correspondiente al desarrollo del punto V del orden del día concerniente a “Se somete a consideración y, en su caso aprobación del Cabildo, la solicitud para modificar la Comisión Permanente de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, con sustento en lo previsto por el artículo 91 párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, que presentan las Regidoras, María Eugenio Castro Anguiano y Aurora Zamora Vázquez.”

V. RESERVA DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Al existir diligencias pendientes por realizar, se reserva el cierre de instrucción, en tanto no se haya substanciado debidamente e integrado el presente expediente.

VI. NOTIFICACIÓN. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese personalmente a la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese por oficio al Ayuntamiento de San Luis Potosí a efecto de que remita lo solicitado.

De igual manera, colóquese en los estrados de este órgano jurisdiccional para su publicidad. Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.